

Información Registral expedida por

GEMA MARIA CELDRAN CANTO

Registrador de la Propiedad de EIBAR

Zezembide, 6 - EIBAR

tlfno: 0034 943 202375

correspondiente a la solicitud formulada por

**DIPUTACION FORAL DE GIPUZCOA-DEPARTAMENTO PARA LA
FISCALIDAD Y LAS FINANZAS**

con DNI/CIF: P2000000F



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

Identificador de la solicitud: F00UC60N6

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:E-103708/OI

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EIBAR

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Fecha: DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Referente a la finca 13880 de EIBAR

CRU: 20016000056194

DESCRIPCIÓN

URBANA.- Local derecha zaguera, mirando de la Avenida de Bilbao al edificio, derecha entrando por la caja de escalera del portal oeste, del piso segundo, número catorce, del edificio industrial llamado "Virgen de Arrate" , número veintisiete de la Avenida de Otaola de Eibar. Mide quinientos setenta y ocho metros cuadrados. Linda: norte, caja de escalera y local derecha delantera, mirando desde el edificio a la Avenida de Bilbao, de igual planta; sur, fachada a terreno zaguero del edificio propiedad de Doña Laura Díaz Cornago; este, patio interior y local izquierda zaguera, mirando de la Avenida de Bilbao al edificio, de igual planta; y oeste, fachada a terreno propiedad de Doña Laura Díaz Cornago, entre el edificio que se describe y un edificio de la Universidad Laboral, y caja de escalera. Valorado en relación al edificio en cuatro con treinta por ciento.Referencia Catastral H14B001.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
CARBALLO MOVILLA, PEDRO	15.341.353-P	970	497	217	10

RIVAS MUÑOZ, MARIA CARMEN 34.915.051-Q

25,000000% (1/4) Pleno dominio por título de EJERCICIO OPCION COMPRA con carácter ganancial.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, nº de protocolo 677.

Inscripción:10ª Fecha: 28/07/2011.

GARCIA CARMONA, XABIER 72.576.065-W 970 497 217 10

SAIZ GARCIA, ADORACION 15385556M

25,000000% (1/4) Pleno dominio por título de EJERCICIO OPCION COMPRA con carácter presuntivamente ganancial.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DONA MARIA DOLORES GARCIA SILLERO, nº de protocolo 677.

Inscripción:10ª Fecha: 28/07/2011.

JIMENEZ CASTRO, PORFIRIO 07.778.785-R 970 497 217 10

MARTINS BARREIRA, MARIA DELFINA 15.358.824-E

25,000000% (1/4) Pleno dominio por título de EJERCICIO OPCION COMPRA con carácter ganancial.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, nº de protocolo 677.

Inscripción:10ª Fecha: 28/07/2011.

LAGUNA INCIARTE, IBON 15.384.833-H 970 497 217 10

12,500000% (1/8) Pleno dominio por título de EJERCICIO OPCION COMPRA.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, nº de protocolo 677.

Inscripción:10ª Fecha: 28/07/2011.

LAGUNA INCIARTE, MIREN ITXASO 15.385.406-Q 970 497 217 10

12,500000% (1/8) Pleno dominio por título de EJERCICIO OPCION COMPRA con carácter privativo.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, nº de protocolo 677.

Inscripción:10ª Fecha: 28/07/2011.

CARGAS

Tiene a su favor las servidumbres que constan en la inscripción 1ª de la finca 10371, al folio 140 del libro 241 de Eibar.

Se halla afecta a las servidumbres que constan en la inscripción 12ª de la finca 454, folio 134 del libro 146 de Eibar.

Se halla gravada con una hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por CUARENTA Y SIETE MIL EUROS -€ 47.000- en los casos, forma y plazos convenidos, y además: Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del 12,00% nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS -€ 5.640-. b- Del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del 29,00% nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS -€ 16.920-. c- del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 17% del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 3% de dicho capital. -En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS -€ 7.990- y de MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS -€ 1.410-, respectivamente-, por cinco años.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/11, autorizada en EIBAR, por DOÑA MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, nº de protocolo 678.Inscripción 12ª, del tomo 1.231, libro 626, folio 216 con fecha 11/10/2011.

Se halla gravada 1/4 de PEDRO CARBALLO MOVILLA y su esposa, en unión participación en otras dos fincas, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/1/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra A adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2080 del Diario 33. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra A adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las trece horas y cincuenta y un minutos del día siete de mayo de dos mil quince, según el asiento 616 del Diario 34. Eibar, a ocho de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/1/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a ocho de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/4 de XABIER GARCIA CARMONA y su esposa, en unión de participación en otra finca, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/3/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra B adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2084 del Diario 33. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra B adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y veintiocho minutos del día ocho de

mayo de dos mil quince, según el asiento 619 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/3/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/4 de PORFIRIO JIMENEZ CASTRO y su esposa, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/5/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra C adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2 del Diario 34. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra C adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las doce horas y treinta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, según el asiento 627 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/5/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/4 de MARIA CARMEN RIVAS MUÑOZ y su esposo, en unión del usufructo de otras dos fincas, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA D a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/2/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra D adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2081 del Diario 33. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra D adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en

virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día siete de mayo de dos mil quince, según el asiento 617 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/2/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/4 de ADORACION SAIZ GARCIA y su esposo, en unión de participación en otra finca, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA E a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/4/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra E adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 1 del Diario 34. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra E adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta y tres minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, según el asiento 620 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/4/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/4 de DELFINA MARTINS BARREIRA y su esposo, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/6/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra F adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de

dos mil quince, según el asiento 3 del Diario 34. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra F adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, según el asiento 629 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/6/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/8 de IBON LAGUNA INCIARTE con carácter privativo, en unión de participación de otra finca, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA G a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/7/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra G adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2083 del Diario 33. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra G adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las trece horas y siete minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, según el asiento 630 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/7/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al ser el acreedor posterior y el procedimiento igual al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

Se halla gravada 1/8 de MIREN ITXASO LAGUNA INCIARTE con carácter privativo, en unión de participación de otra finca, sin distribución de responsabilidad, con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA H a favor de DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA, número de expediente 103708/8/1-130, para responder de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez euros de principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de treinta y un mil ciento seis con veinticinco euros y cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos de costas del procedimiento administrativo que en su caso se inicie, en virtud de mandamiento duplicado dado por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González Lombo el quince de julio del año dos mil catorce. Anotado el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se procede a ampliar en seis meses más el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en el

embargo preventivo de esta finca por la anotación letra H adjunta, en virtud de acto administrativo dictado el trece de enero de dos mil quince por el Subdirector General de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el trece de enero de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, según el asiento 2082 del Diario 33. Eibar, a diecinueve de enero de dos mil quince.

Se procede a la conversión de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de esta finca por la anotación letra H adjunta, en embargo ejecutivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de Diligencia dictada el quince de abril de dos mil quince por el Servicio Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Así resulta de mandamiento expedido por triplicado el siete de mayo de dos mil quince por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Don Juan Carlos González Lombo, que ha sido presentado a las trece horas y catorce minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, según el asiento 633 del Diario 34. Eibar, a once de mayo de dos mil quince.

Con esta fecha y en virtud del mandamiento señalado anteriormente, en expediente número 103708/8/1-130, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al no haber acreedores posteriores. Eibar a once de Mayo del año dos mil quince.

UNA OCTAVA PARTE INDIVISA propiedad de don IBON LAGUNA INCIARTE, se halla gravada con la ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA I a favor de EIBAR TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, número de expediente 20031600030823, para responder de dos mil doscientos cincuenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos de principal; cuatrocientos cincuenta y un euros con treinta y cuatro céntimos de recargo; cuarenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de intereses; ciento dieciséis euros y treinta y seis céntimos de costas devengadas, y de doscientos setenta euros con ochenta céntimos de costas e intereses presupuestados en virtud de un mandamiento expedido por duplicado por el Recaudador Ejecutivo de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03 de EIBAR, Don Alberto Rodríguez Vadillo, el ocho de abril del año dos mil dieciséis. Anotado el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis. Expedida certificación de cargas el mismo día que la anotación.

Con esta fecha y en virtud de mandamiento dado con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, en Eibar por Don Alberto Rodríguez Vadillo, Recaudador Ejecutivo en Funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Eibar, en expediente número 20031600030823, se ha expedido certificación de cargas, extendiéndose esta nota conforme previene el Artículo 656 de la L.E.C. No se practica la comunicación que previene el artículo 659 de la L.E.C. al no haber acreedores posteriores al del embargo objeto de este procedimiento. Eibar a 18 de Abril de 2016.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

La finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del artículo 10 de la ley 13/2015 de 24 de Junio.

Es NOTA INFORMATIVA conforme al Artículo 332 y 334 a) del Reglamento Hipotecario.

Los datos consignados son los que constan después del Cierre del Diario del día anterior.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Fin de la Nota informativa referente a la finca 13880 de EIBAR

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registadores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

